Armenia – Quindío, Abril 2.024

ESTUDIOS DEL SECTOR

El análisis del sector hace parte de la planeación de los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales y materializa los principios de planeación, responsabilidad y transparencia consagrados en la Ley 80 de 1.993.

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2.015 estipula que:

> *"Las entidades estatales deben hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso".*

La **SECRETARIA DEL INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO**, en cumplimiento de lo establecido en la Subsección 6, Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Del Decreto 1082 de 2.015, donde se señala el deber de análisis de la entidad estatal, se permite realizar el Estudio del Sector para la suscripción del contrato de prestación de servicios profesionales, en tal virtud, "Colombia Compra Eficiente" expidió la Guía de Elaboración de Estudios del Sector – Versión 2 publicada en el portal único de contratación **www.contratos.gov.co** el 24 de junio de 2.022 y en el capítulo II contiene las directrices para los estudios del sector en los procesos de contratación de mínima cuantía, contratación directa y documentos tipo.

Así las cosas, para la elaboración de los Estudios del Sector en la contratación directa bajo la modalidad de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la gestión de qué trata el artículo 32 numeral 3° de la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2.007 articulo 2 Numeral 4 Literal H y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2.015, se atenderán las directrices de la precitada guía para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2.015 ya mencionado.

La finalidad de este estudio es permitirle a la entidad estatal sustentar su decisión de hacer un proceso de selección de contratación directa, la elección del proveedor del bien o servicio, y la forma en que se pacta el contrato, desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.

ASPECTOS GENERALES.

1.1. OBJETO DEL CONTRATO

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO, SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA IMPLEMENTAR MÉTODOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"**.**

1.2. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: Contratación Directa.

1.3 PLAZO DE EJECUCIÓN: SESENTA (60) DIAS.

1.4. VALOR DEL CONTRATO: SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 7.400.000).

1.5. FORMA DE PAGO: El Departamento del Quindío cancelará el valor del futuro contrato mediante DOS (2) pagos cada 30 días calendarios vencidos, cada uno por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS MI PESOS M/CTE ($ 3.700.000),** incluido IVA, impuestos o descuentos, previa presentación del informe de actividades ejecutadas durante cada mes de prestación de servicios o periodo prestado, en el que debe de constar la acreditación del pago de aportes a seguridad social, pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la Ley.

1.6. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La vigilancia y control del contrato que se suscriba la ejercerá la Secretaría del Interior, por intermedio del Director de Desarrollo Comunitario, seguridad,

convivencia y participación ciudadana o quien haga sus veces o a quién designe el Secretario del Interior mediante oficio, el cual ejercerá la supervisión; conformando un equipo, el cual estará integrado por: personal técnico, jurídico y administrativo que forme parte de dicha dirección tendrá las siguientes funciones: **a)** Verificar el cumplimiento de las obligaciones. **b)** Verificar la afiliación al sistema de seguridad social y el correcto cumplimiento de los aportes en salud, pensión y riesgos laborales, **c)** Certificar el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones, para cada uno de los pagos.

1.7. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El lugar de ejecución del presente contrato, será en las Instalaciones del Centro Administrativo Departamental, ubicado en la calle 20 # 13-22 piso 14 de la ciudad de Armenia (Quindío) secretaria del interior del departamento del Quindío.

1.8. PÒLIZA DE GARANTÌA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa no existe obligatoriedad en la constitución de garantías; la justificación para exigirlas o no, será supeditada a lo previsto en los estudios y documentos previos. Para el presente caso, no fue requerida.

1.9 IDONEIDAD Y EXPERIENCIA: En este caso se requiere la acreditación de los siguientes requisitos:

Idoneidad	El futuro contratista deberá de acreditar título profesional en DERECHO.
Experiencia y/o conocimientos	El futuro contratista deberá de acreditar experiencia profesional mínima de un (1) año.

1.10. ASPECTOS LEGALES Y ORGANIZACIONALES: La función administrativa del Estado, busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos, consagrados en la Constitución Política. La Administración Pública está integrada por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública, que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas, o la prestación de servicios públicos a cargo del Estado.

El sector público está compuesto por el nivel Nacional, que son todas las instituciones dirigidas desde el poder central para todo el país, y el nivel Territorial o Regional, que son las ubicadas en Departamentos y Municipios (artículos 38 y 39 de la Ley 489 de 1.998). En el nivel Territorial, los Gobernadores y los Alcaldes lideran las Políticas Regionales de las zonas que les corresponde (Departamentos y Municipios).

Los Departamentos son Entidades Territoriales u organismos principales de la Administración Pública, que hacen parte de la Rama Ejecutiva, como entidades de naturaleza pública, que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas, o la prestación de servicios públicos del Estado Colombiano, definidos en la Constitución Política de Colombia de 1991.

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2°, como uno de los fines del Estado *"(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (…)"*

Los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución y la Ley, ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción Municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

Así mismo, tienen a su cargo la función pública de administrar los asuntos de su competencia, y prestar los servicios públicos que determine la Ley, para lo cual deben contar con una planta de personal dentro de su estructura administrativa, que les permita abarcar el cúmulo de competencias Constitucionales y Legales asignadas.

El Departamento del Quindío no cuenta con el suficiente recurso humano de profesionales en la **SECRETARÍA DEL INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO**, brindar apoyo para implementar métodos de resolución de conflictos en el Departamento del Quindío, por lo tanto, se hace necesario hacer uso de la figura legal de la contratación de servicios profesionales, bajo la modalidad de contratación directa, en busca de lograr el cumplimiento de los objetivos misionales de la Entidad, bajo el marco de los principios rectores de la función administrativa, de eficacia, eficiencia y responsabilidad, garantizando el cumplimiento de los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, buscando la eficiencia, eficacia y celeridad, en el cumplimiento de las competencias administrativas asignadas a la Entidad Territorial.

2. ANÁLISIS DEL MERCADO.

2.1. ASPECTOS ECONÓMICOS.

De acuerdo al Boletín Económico Regional publicado por el Banco de la República correspondiente con el III trimestre del año 2023, la actividad económica del Eje Cafetero continuó con caída anual, dada la persistente debilidad de la demanda por elevados precios, altas tasas de interés y menor capacidad de gasto. Se presentó descenso en la producción y ventas industriales, además del comercio de vehículos y motos. Asimismo, hubo disminución en agropecuario, construcción y transporte aéreo, aunado a una menor ocupación hotelera. Las exportaciones se redujeron debido a bajas ventas de café, y las importaciones aminoraron su caída. Entretanto, el mercado laboral exhibió nuevamente un comportamiento positivo ante tasas de desempleo inferiores en las tres ciudades de la región, y la inflación se desaceleró por menor incremento en el grupo de alimentos.

La actividad económica del país, está dividida en sectores económicos. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo a los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos. SEGÚN LA DIVISIÓN DE LA ECONOMÍA, LOS SECTORES SON LOS SIGUIENTES:

- Sector primario o sector agropecuario.
- Sector secundario o sector Industrial.
- **Sector terciario o sector de servicios.**

SECTOR PRIMARIO: el que obtiene productos directamente de la naturaleza, materias primas, creaciones, etc.
• Sector agropecuario (agrícola y ganadero).
• Sector pesquero (del mar o del río).
• Sector minero (de las minas y complementos rocosos).
• Sector forestal (del bosque).

SECTOR SECUNDARIO: el que transforma materias primas en productos terminados o semielaborados.
• Sector industrial.
• Sector energético.
• Sector minero (se considera también parte del sector secundario porque a partir de la minería se pueden crear distintos productos).
• Sectores de la construcción.

SECTOR TERCIARIO: también es considerado como sector de servicios ya que no produce bienes, sino servicios:
• Sector transportes.
• Sector comunicaciones.
• Sector comercial.
• Sector turístico.
• Sector sanitario.
• Sector educativo.
• Sector financiero.

2.2. GRAN ENCUESTA INTEGRADA DE HOGARES/ DANE

La Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH), realizada por el DANE, tiene como objetivo proveer información estadística relacionada con mercado laboral, ingresos, pobreza monetaria y características sociodemográficas de la población residente en Colombia. A través de la encuesta, se clasifica a las personas según su fuerza de trabajo, como población ocupada, desocupada o población fuera de la fuerza de trabajo. De esta forma, es posible estimar los principales indicadores del mercado laboral colombiano, como son la Tasa Global de Participación (TGP), la Tasa de Ocupación (TO) y la Tasa de Desocupación (TD).

Se trata de una investigación continua, que se aplica en todo el territorio nacional y que permite la desagregación de resultados para el total nacional, total cabeceras, total centros poblados y rural disperso, cada una de las 23 ciudades capitales y áreas metropolitanas, San Andrés, Buenaventura, Barrancabermeja, Soacha, Rionegro (Antioquia), Tumaco, 23 principales departamentos del país y la ciudad de Bogotá, y las ocho ciudades capitales de los Departamentos de la Amazonía y Orinoquía.

En el año 2019 inició el proceso de rediseño de la GEIH, con el fin de actualizar los diseños muestrales, operativos y conceptuales de la Gran Encuesta Integrada de Hogares – GEIH, con la información del CNPV 2018 y los actuales lineamientos de mercado laboral y pobreza monetaria. En el marco de este proceso, en 2021 se llevó a cabo la recolección de la GEIH marco 2018, en paralelo a la GEIH marco 2005. En diciembre de 2021, se terminó la recolección en paralelo, y a partir de enero de 2022, la información de mercado laboral, es proporcionada por la GEIH marco 2018.

En septiembre de 2022, fueron publicadas las series empalmadas de mercado laboral, basadas en las proyecciones poblacionales del CNPV 2018 y Población en Edad de Trabajar (PET) de 15 años y más. Este ejercicio permite la comparabilidad de datos en el tiempo, y se encuentra disponible para el total nacional, total cabeceras, total centros poblados y rural disperso, así como para cada una de las 23 ciudades y áreas metropolitanas, según periodicidad de la publicación (mensual o trimestral).



Fuente: https://www.dane.gov.co/files/operaciones/GEIH/bol-GEIH-oct2023.pdf

2.3. TOTAL NACIONAL MENSUAL

Para el mes de octubre de 2023, la tasa de desocupación del total nacional fue 9.2%; la tasa global de participación se ubicó en 64.0%; y la tasa de ocupación fue de 58,1%. En el mismo mes de 2022, éstas tasas fueron 9,7%, 64,0% y 57,7%, respectivamente.

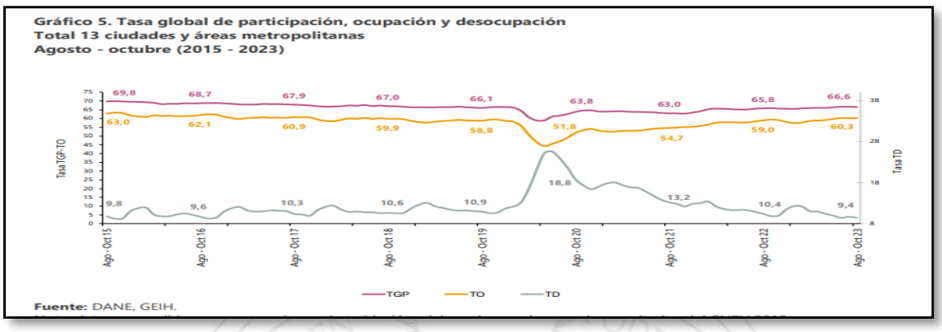


Fuente: https://www.dane.gov.co/files/operaciones/GEIH/bol-GEIH-oct2023.pdf

2.4. RAMAS DE ACTIVIDAD

En el trimestre móvil agosto - octubre de 2023, la tasa de desocupación de las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 9,4%, lo que representó una disminución de 1,0 punto porcentual respecto al trimestre móvil agosto - octubre de 2022 (10,4%). La tasa global de participación, se ubicó en 66,6%, lo que significó un aumento de 0,8 puntos porcentuales frente al trimestre móvil agosto – octubre de 2022 (65,8%). Finalmente, la tasa de ocupación fue 60,3%, lo que representó un aumento de 1,3 puntos porcentuales, respecto al trimestre móvil agosto - octubre de 2022 (59,0%).

Gráfico 5. Tasa global de participación, ocupación y desocupación
Total 13 ciudades y áreas metropolitanas
Agosto - octubre (2015 - 2023)



Fuente: DANE, GEIH.

Fuente: https://www.dane.gov.co/files/operaciones/GEIH/bol-GEIH-oct2023.pdf

2.5. POBLACIÓN OCUPADA SEGÚN RAMA DE ACTIVIDAD

En el mes de octubre de 2023, el número de personas ocupadas en el total nacional fue 23.082 miles de personas. Las ramas que más aportaron positivamente a la variación de la población ocupada fueron Alojamiento y servicios de comida (1,2 puntos porcentuales); seguido de Administración pública, defensa, educación y atención de la salud humana (0,8 puntos porcentuales), y Actividades inmobiliarias con 0,4 puntos porcentuales.

Tabla 1. Distribución porcentual, variación absoluta y contribución a la variación de la población ocupada según rama de actividad*
Total nacional
Octubre (2022 - 2023)

Rama de actividad	Total Nacional				
	Octubre 2022	Octubre 2023	Distribución % 2023	Variación absoluta	Contribución en p.p.
Población ocupada	22.606	23.082	100	476	
Alojamiento y servicios de comida	1.506	1.774	7,7	268	1,2
Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana	2.637	2.828	12,3	191	0,8
Actividades inmobiliarias	226	309	1,3	83	0,4
Suministro de electricidad, gas, agua y GFstión de desechos ^	676	746	3,2	69	0,3
Actividades profesionales, científicas, técnicas y servicios administrativos	1.714	1.771	7,7	56	0,2
Construcción	1.473	1.514	6,6	41	0,2
Información y comunicaciones	354	393	1,7	39	0,2
Transporte y almacenamiento	1.672	1.693	7,3	21	0,1
Actividades artísticas, entretenimiento recreación y otras actividades de servicios	1.930	1.938	8,4	8	0,0
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	3.399	3.403	14,7	3	0,0
Actividades financieras y de seguros	464	409	1,8	-55	-0,2
Industrias manufactureras	2.443	2.336	10,1	-108	-0,5
Comercio y reparación de vehículos	4.105	3.970	17,2	-135	-0,6

Fuente: DANE, GEIH.

Fuente: https://www.dane.gov.co/files/operaciones/GEIH/bol-GEIH-oct2023.pdf

2.6. POBLACIÓN OCUPADA SEGÚN POSICIÓN OCUPACIONAL

En octubre de 2023, obrero, empleado particular y trabajador por cuenta propia, fueron las posiciones ocupacionales que más aportaron positivamente a la variación de los ocupados en el total nacional, con 1,8 y 0,9 puntos porcentuales, respectivamente.

Tabla 2. Distribución porcentual, variación absoluta y contribución a la variación de la población ocupada según posición ocupacional^
Total nacional
Octubre (2022 - 2023)

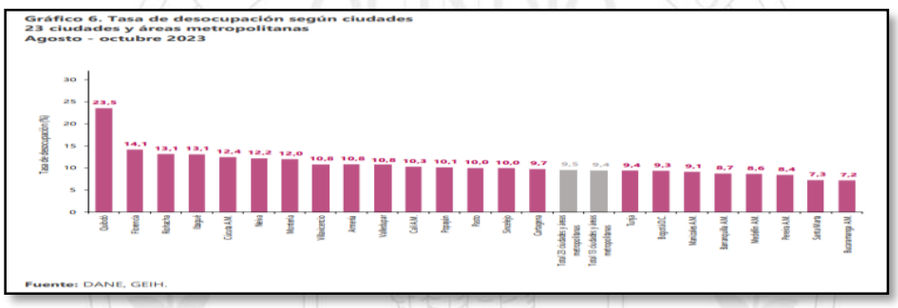
Posición ocupacional	Total				
	Octubre 2022	Octubre 2023	Distribución % 2023	Variación absoluta	Contribución en p.p.
Población ocupada	22.606	23.082	100	476	
Obrero, empleado particular	9.803	10.206	44,2	403	1,8
Trabajador por cuenta propia	9.369	9.581	41,5	212	0,9
Jornalero o Peón	754	795	3,4	41	0,2
Empleado doméstico	669	681	2,9	12	0,1
Obrero, empleado del gobierno	858	827	3,6	-31	-0,1
Patrón o empleador	678	611	2,6	-67	-0,3
Trabajador familiar sin remuneración	454	377	1,6	-76	-0,3

Fuente: DANE, GEIH.

Fuente: https://www.dane.gov.co/files/operaciones/GEIH/bol-GEIH-oct2023.pdf

2.7. RANKING DE CIUDADES SEGÚN TASA DE DESEMPLEO

Para el trimestre móvil agosto – octubre 2023, de las 23 ciudades y áreas metropolitanas, las que presentaron mayores tasas de desocupación fueron: Quibdó (23,5%), Florencia (14,1%) y Riohacha (13,1%). Las ciudades con menor tasa de desocupación fueron: Bucaramanga A.M. (7,2%), Santa Marta (7,3%) y Pereira A.M. (8,4%).

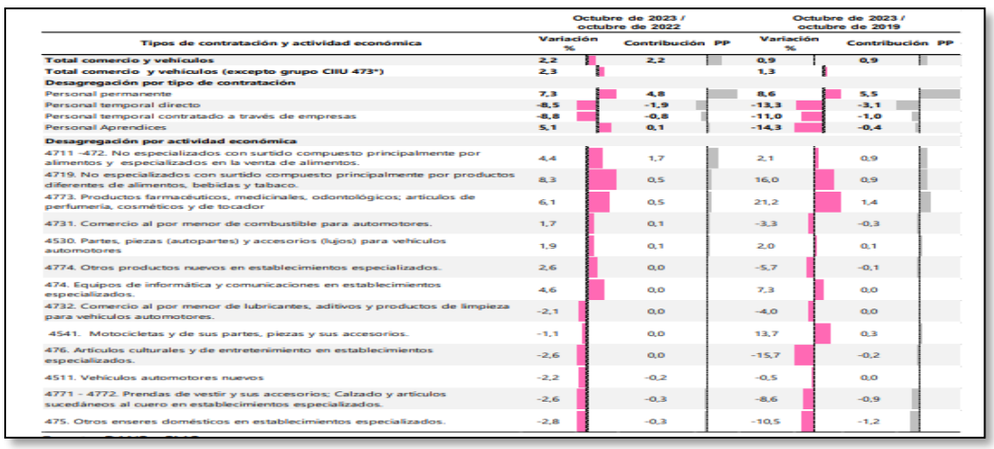


Fuente: https://www.dane.gov.co/files/operaciones/GEIH/bol-GEIH-oct2023.pdf

2.8. PERSONAL OCUPADO POR CATEGORÍA DE CONTRATACIÓN Y ACTIVIDAD ECONÓMICA CIIU-REV. 4 A.C. Variación anual/Octubre 2023 / octubre 2022 - Octubre 2023 / octubre 2019.

El personal ocupado por el comercio minorista en octubre de 2023 tuvo una variación de 2,2% frente al mismo mes del año anterior, como resultado del aumento de 7,3% del personal permanente y de 5,1% en los aprendices. En contraste, el personal temporal directo disminuyó 8,5%, y el personal temporal contratado a través de empresas el 8,8%.

Al comparar el personal ocupado registrado en el mes de octubre de 2023, con el mismo mes del año 2019, se registró un aumento de 0,9%.



Tipos de contratación y actividad económica	Octubre de 2023 / octubre de 2022		Octubre de 2023 / octubre de 2019	
	Variación %	Contribución PP	Variación %	Contribución PP
Total comercio y vehículos	2,2	2,2	0,9	0,9
Total comercio y vehículos (excepto grupo CIIU 473*)	2,3		1,3	
Desagregación por tipo de contratación				
Personal permanente	7,3	4,8	8,6	5,5
Personal temporal directo	-8,5	-1,9	-13,3	-3,1
Personal temporal contratado a través de empresas	-8,8	-0,8	-11,0	-1,0
Personal Aprendices	5,1	0,1	-14,3	-0,4
Desagregación por actividad económica				
4711 -472. No especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos y especializados en la venta de alimentos.	4,4	1,7	2,1	0,9
4719. No especializados con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos, bebidas y tabaco.	8,3	0,5	16,0	0,9
4773. Productos farmacéuticos, medicinales, odontológicos; artículos de perfumería, cosméticos y de tocador	6,1	0,5	21,2	1,4
4731. Comercio al por menor de combustible para automotores.	1,7	0,1	-3,3	-0,3
4530. Partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	1,9	0,1	2,0	0,1
4774. Otros productos nuevos en establecimientos especializados.	2,6	0,0	-5,7	-0,1
474. Equipos de informática y comunicaciones en establecimientos especializados.	4,6	0,0	7,3	0,0
4732. Comercio al por menor de lubricantes, aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores.	-2,1	0,0	-4,0	0,0
4541. Motocicletas y de sus partes, piezas y sus accesorios.	-1,1	0,0	13,7	0,3
476. Artículos culturales y de entretenimiento en establecimientos especializados.	-2,6	0,0	-15,7	-0,2
4511. Vehículos automotores nuevos	-2,2	-0,2	-0,5	0,0
4771 - 4772. Prendas de vestir y sus accesorios; Calzado y artículos sucedáneos al cuero en establecimientos especializados.	-2,6	-0,3	-8,6	-0,9
475. Otros enseres domésticos en establecimientos especializados.	-2,8	-0,3	-10,5	-1,2

Fuente: https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/comercio-interno/encuesta-mensual-de-comercio-emc

3. DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Los contratos de prestación de servicios se encuentran regulados en el Código Civil, Código de Comercio, numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4 literal H, Decreto 1082 de 2015 numeral 2.2.1.2.1.4.9, y Decreto 1510 de 2013 artículo 81.

En los contratos de prestación de servicios, la parte contratante deberá verificar la afiliación y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos laborales del contratista, quien estará afiliado de manera independiente.

Sustento normativo.

- **Artículo 1495 del Código Civil**.

"Contrato o convención, es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas."

- **Decreto 2353 de 2.015.**

Unifica y actualiza las reglas de afiliación al sistema de salud. Además, crea el Sistema de Afiliación Transaccional (SAT) y define los instrumentos para garantizar la continuidad de la afiliación y el goce efectivo del derecho a la salud.

- **Artículo 3 Decreto 510 de 2.003.**

Artículo 3°. La base de cotización del Sistema General de Pensiones será como mínimo en todos los casos de un salario mínimo legal mensual vigente, y máximo de 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes, límite que le es aplicable al Sistema de Seguridad Social en Salud, sobre las cotizaciones cuyo pago debe efectuarse a partir del mes de marzo. La base de cotización para el Sistema General de Pensiones, deberá ser la misma que la base de la cotización del Sistema General de Seguridad Social en Salud, salvo que el afiliado cotice para el Sistema General de Pensiones sobre una base inferior a la mínima establecida para el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

El contrato de prestación de servicios en nuestra legislación, forma parte de una amplia variedad de contratos, en el cual a criterio de los interesados y con base en las disposiciones legales existentes, se acordarán aspectos como: objeto, honorarios por los servicios prestados, tiempo de ejecución de las actividades contratadas y las causas de terminación del contrato, sin que exista una relación de carácter laboral; por lo tanto, no le son aplicables las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo en materia de reconocimiento y pago de la liquidación de prestaciones sociales, como sucede en los casos de la terminación de un contrato de trabajo.

3.1. SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE 2.024

Atendiendo lo dispuesto por el Decreto Nacional Nº 2292 del 29 de diciembre de 2023, El monto del **salario mínimo mensual legal vigente para el año 2024 fue fijado en la suma de $ 1'300.000 pesos m/cte (Un millón trescientos mil pesos m/cte) y un auxilio de transporte de $ 162.000 pesos (Ciento sesenta y dos mil pesos m/cte), decretado mediante el Decreto Nacional Nº 2293 del 29 de diciembre de 2023,** tras no haber alcanzado un acuerdo en la mesa de concertación en el último día hábil del año; con la TRM del 30 de diciembre de 2023, el salario mínimo 2024 en Colombia, **equivale a $340.13 dólares estadounidenses ($382.52 dólares si se incluye el subsidio de transporte).**

Este valor se decretó por la Presidencia de la República, luego de que no se acordara en la mesa de concertación laboral, en la que participaron representantes de los sindicatos (centrales obreras), representantes de los principales gremios, representantes de los pensionados y el Gobierno

Nacional, bajo el Liderazgo del Ministerio del Trabajo, en línea con el mandato de la Constitución Política de Colombia, artículo 56.

Las negociaciones del aumento en el salario mínimo mensual legal en Colombia para el 2024, estuvieron enmarcadas en la alta inflación que se vive a nivel mundial, circunstancia que inevitablemente se ve reflejada en la economía de nuestro país, con una perspectiva de desaceleración económica, incentivada por las altas tasas de interés definidas por el Banco de la República, para frenar el fenómeno inflacionario. La economía colombiana había caído un 0,3% en el tercer trimestre del 2023, lo que generó que el Banco Central, iniciara una reducción de tasas del 13,25% al 13% en diciembre del año anterior. Los sindicatos habían propuesto un 18% de incremento al salario mínimo, pero luego cedieron al 12%. Los gremios de empresarios, no presentaron propuesta porcentual de acrecentamiento.

El aumento del salario mínimo mensual legal para la vigencia 2024, es del 12.07% frente al millón ciento sesenta mil pesos m/cte ($1'160.000) del salario mínimo en 2023 (+$140.000 pesos); éste comenzó a regir a partir del 1º de enero de 2024, junto con el incremento del 15% en el subsidio de transporte (+$21,394 pesos), para las personas que devenguen hasta 2 salarios mínimos mensuales legales. En total, el incremento que percibieron los empleados a los que les pagan un salario mínimo con subsidio de transporte es de +$161,394 pesos m/cte.

Teniendo en cuenta que la inflación del 2023 se estima en 9,2%, esta decisión mantiene el salario real de los empleados. Aunque el aumento para el 2024 fue menor al del año anterior, (para el 2023 se incrementó en 16%), sigue siendo el segundo incremento del salario más grande desde el año 2000.

Fuente: https://www.salariominimocolombia.net/

4. ASPECTOS LEGALES.

El artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993 dispone:

> **"(…) 3o. Contrato de Prestación de Servicios:** *Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable (…)".*

Ley 1150 de 2007 artículo 2° numeral 4 literal h: "(…) *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.*

Así mismo, el Decreto 1082/2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.9 señala:

> *"(…) Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa, la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (…)".*

Bajo esta perspectiva, la prestación de servicios profesionales, implica la inexistencia de personal de planta suficiente para cumplir con las obligaciones inherentes a la misionalidad de la entidad, o

para desarrollar las actividades orientadas a la concreción de los proyectos de inversión, en concordancia con las metas y programas del Plan de Desarrollo Departamental.

Lo anterior, implica que es legal, la contratación de profesionales idóneos que colaboren con la entidad territorial, para realizar tareas y actividades inherentes a la prestación de los servicios que demandan los fines estatales consagrados en el artículo 2° de la Constitución Política.

En tal sentido prevé el legislador en la siguiente normativa lo siguiente:

> ***Decreto 1082 de 2.015 Artículo 2.2.1.1.1.6.1 Deber de análisis de las Entidades Estatales.*** *"(…) La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso (…)".*

5. ESTUDIO DE LA DEMANDA

ESTADÍSTICAS POR MODALIDAD CONTRACTUAL.

A continuación, se hace referencia al Decreto 896 de 2.023, por el cual se fijan los límites salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional. El cual será tomado de referencia dentro del presente estudio del sector.

Artículo 7°: **Límite máximo salarial mensual** *para empleados públicos de entidades territoriales. El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2023 queda determinado así:*

NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERAL	LÍMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	18.226.195
ASESOR	14.568.772
PROFESIONAL	10.177.460
TÉCNICO	3.772.850
ASISTENCIAL	3.735.415

Artículo 8°: Prohibición para percibir asignaciones superiores*. Ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el artículo 7° del presente Decreto. En todo caso, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o Alcalde respectivo.*

Para realizar un análisis de la demanda, se tiene que, de conformidad con las búsquedas realizadas en las bases de datos de la entidad, y de otras entidades, así como a contrataciones anteriores realizadas, la celebración de Contratos de Prestación de Servicios oscila entre la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($1.648.000.oo), y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($7.000.000).**

En este estado del análisis, es importante resaltar los mandatos del Decreto 1737 de 1.998, modificado por el artículo 1 del Decreto 2785 de 2.011, respecto a la prohibición de remunerar el personal que se contrata para la prestación de servicios, por encima de la remuneración del jefe de la entidad estatal, así:

> *"**Articulo 40.** Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad,*

por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad."

Una vez realizado este análisis, es válido concluir que, de acuerdo a la formación y experiencia de la persona a contratar, y de los estudios realizados, el costo promedio de la contratación de este profesional teniendo en cuenta la idoneidad y experiencia, así como el histórico de la Entidad, de manera mensual puede ser de **TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.700.000)** incluidos impuestos, estando acorde a los parámetros de contratación establecidos y al tiempo de ejecución estimado.

La Gobernación del Quindío ha contratado en vigencias anteriores, prestación de servicios profesionales de esta naturaleza que se pretende ahora satisfacer, bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, acorde con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2.015.

6. ESTUDIO DE LA OFERTA

Para el cumplimiento de los fines del Estado y la satisfacción de los intereses y necesidades colectivas, el ordenamiento jurídico otorga a la administración pública una serie de potestades encaminadas a la consecución del interés general[1].

Dando cumplimiento a este mandato, se hace necesaria la contratación de personal para desempeñar diferentes actividades necesarias para el normal funcionamiento de la Entidad, como los son personas naturales con diferentes perfiles académicos haciendo frente fundamentalmente a tres aspectos:

1. Suplir con personal idóneo, que cumpla con los perfiles requeridos algunas funciones que no puede desarrollar el personal de planta de la administración, mejorando ostensiblemente el cumplimiento de lo ordenado por la Constitución y la Ley, y la atención que requiere toda la población del Departamento.

2. Permitiendo a personas capacitadas desarrollar su actividad prestando sus servicios al Departamento del Quindío, percibiendo ingresos por las actividades desarrolladas activando la economía.

3. Para la Entidad es de mayor eficiencia que la persona que desarrollará las actividades requeridas, tenga la formación en la que se justifiquen las competencias y conocimientos necesarios para darle alcance a su objeto contractual, así mismo la experiencia adecuada para realizar de forma eficiente las actividades encomendadas.

Así las cosas, esta modalidad de contratación es la más acertada para la Administración Departamental, teniendo en cuenta que la obligación es de hacer, mas no de cumplir un horario específico, ni de tener una subordinación permanente, es decir, no genera relación laboral, por consiguiente, no está obligado el contratante a cancelar prestaciones sociales.

7. ESPECIFICIDADES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA

7.1. DEFINICIÓN DEL TIPO DE CONTRATISTA.

Así las cosas, para un mejor cumplimiento del objeto contractual requerido, y para evitar que se pueda configurar una tercerización laboral, y en virtud de los principios de economía, eficiencia, eficacia, para el Departamento del Quindío, resulta de mayor beneficio, la celebración de un contrato de prestación de servicios con una persona natural.

Con ello, en primer lugar, se obtiene una mayor dedicación de tiempo, sin que se configuren los elementos de una relación laboral por parte de las personas, durante el cumplimiento de su objeto contractual.

[1] http://www.procuraduria.gov.co/

De igual manera, la intermediación de una persona jurídica, conlleva mayores gastos de ejecución contractual, debido a los impuestos, y los gastos de administración, en tanto la persona jurídica no remunera de manera directa a su personal con el valor del contrato, sino que genera otros gastos que reportan utilidad a la misma.

Finalmente, en materia tributaria, las personas jurídicas igualmente conllevan aún mayores gastos y aportes en materia de impuestos, lo que se ve directamente reflejado en los costos directos de ejecución contractual, y con ello, incremento en el presupuesto oficial del mismo.

7.2. CONTRATACIÓN RECIENTE.

En la contratación reciente del Departamento del Quindío, se han celebrado contratos de prestación de servicios profesionales con personal idóneo para el cumplimiento del objeto contractual, cuyo valor ha sido por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.700.000),** incluidos impuestos de manera mensuales.

7.3. FORMA DE REMUNERACIÓN Y JUSTIFICACIÓN.

En cuanto a la forma de remuneración y la prestación de los servicios personales, resulta más ventajosa para la entidad, el pago de los servicios de manera mensual, lo que obedece a una mejor distribución de las finanzas del Departamento, por doceavas de acuerdo al Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC), y, además, por mes vencido, esto es, asegurando el cumplimiento de las actividades y del objeto contractual, evitando así el perjuicio de las arcas y recursos públicos.

Debe aclararse en este punto, que, durante los últimos años, no han existido sobresaltos o problemas con los contratistas, sin que haya sido necesario declarar incumplimientos por parte de la Administración, lo que conduce a determinar que esta forma de pago, es la más apta para garantizar la integridad los recursos estatales.

8. En cumplimiento al Decreto 1860 de 2021 *(Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de la población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación, y sujetos de especial protección Constitucional*) los presentes estudios no incluyen los puntos 2.2.1.2.4.2.16 y 2.2.1.2.4.2.17, puesto que estos son dirigidos a un proceso competitivo, y el presente corresponde a una Contratación Directa.

JUANA CAMILA GOMEZ ZAMORANO
Secretaria de Interior

Elaboró: Ximena María Tobón Trujillo- Contratista

Revisó: Elayne Loaiza Jurado- Directora DCSCPC